

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 1° de julio de 2022.

Caso: **44650-31-05001-202100098-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ

Apoderado: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

Demandado: CONSORCIO PAVIMENTOS BARRANCAS 2018

Rep. Legal: ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO

Apoderado: ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO

INTERVINIENTES

El Juez: RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Demandante: WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ

Apoderado: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

Rep. Legal: ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 1° de julio de 2022

Fin audiencia 11:45 am del 1° de julio de 2022

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron el demandante y su apoderado y el representante legal y apoderado de la demandada. Identificados los intervinientes, se procedió a practicar las pruebas, el apoderado del demandante desistió del interrogatorio de parte al representante legal de la demandada; seguidamente, se practicó interrogatorio de parte al demandante. No habiendo otras pruebas que practicar, se escucharon los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo respectivo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO:** Declarar que entre el demandante **WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ** y el la demandada **CONSORCIO PAVIMENTOS BARRANCAS 2018**, existió un contrato de trabajo de obra o labor, el cual se inició el 13 de febrero de 2020 y terminó el 18 de mayo de 2021, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** Condenar a **CONSORCIO PAVIMENTOS BARRANCAS 2018**, a pagar a **WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ** las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos: a) Por Cesantías \$1'274.929. b) Por intereses de cesantías \$111.797. c) Por Primas \$890.502. d) Por vacaciones \$575.399. e) Por concepto de pagos de salarios dejados de percibir \$3'634.104. f) Por concepto de auxilio de transporte \$383.234. g) Por Concepto de Sanción Moratoria, establecida en el Artículo 99 de la ley 50 de 1990 \$2.790.000. h) Por concepto de Indemnización Moratoria, establecida en el art 65 del C.S.T. una suma igual a un día de salario por cada día de retardo en el pago de la obligación, a razón de \$30.284 diarios, contados a partir del 19 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la deuda. **TERCERO:** ABSOLVER a la empresa demandada **CONSORCIO PAVIMENTOS BARRANCAS 2018** de las demás pretensiones establecidas en el escrito demandatorio, por lo expuesto en los considerandos de este proveído. **CUARTO:** Declarar probada la excepción inexistencia de terminación injustificada del contrato de trabajo propuestas por la parte demandada y no probadas el resto de las excepciones. **QUINTO: COSTAS**, a cargo de la parte demandada. Tásense. **SEXTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor del demandante **WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ** y en contra de **CONSORCIO PAVIMENTOS BARRANCAS 2018** de en **\$1'093.220,00 M/L**, Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La anterior sentencia queda legalmente notificada a las partes en estrados. El Apoderado de la parte demandada presentó recurso de

apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

El Secretario,

MARTHA MONICA MENDOZA GÁMEZ